

## Circular nº 6/2010, de 29 de septiembre

### PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES AL AMPARO DEL TÍTULO V DEL REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE SISTEMAS

El Título V del Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante IBERCLEAR) regula el régimen bajo el que IBERCLEAR prestará los servicios de liquidación y registro en relación con las operaciones de compraventa de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores que se realicen al margen de los mercados bursátiles.

La presente Circular tiene por objeto desarrollar lo establecido en el citado Título V del Reglamento en lo relativo a los procedimientos que establecerá IBERCLEAR para la liquidación y registro de las citadas operaciones.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR, en su reunión del 29 de septiembre de 2010, ha aprobado lo siguiente:

#### **Norma 1ª.- Ámbito de aplicación.**

La presente Circular tiene por objeto establecer las normas que regirán los procedimientos de comunicación, liquidación y registro de las operaciones de compraventa de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores que se efectúen al margen de los mercados bursátiles y que sean comunicadas a IBERCLEAR a los efectos de su liquidación y registro por entidades previamente adheridas a los servicios regulados en el Título V del Reglamento.

#### **Norma 2ª.- Procedimiento de comunicación y case de las operaciones.**

1. A los efectos de gestionar la liquidación y el registro de las operaciones que constituyen el ámbito de aplicación de la presente Circular, las entidades que se hayan adherido a los servicios regulados en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR, deberán comunicar las operaciones a las que tales servicios se apliquen.

Las entidades participantes deberán indicar en la mencionada comunicación si desean hacer uso de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición para que, junto con la inscripción de las transferencias de los valores objeto de la operación, se lleve a cabo la correspondiente liquidación de efectivos.

2. En aquellas operaciones en las que intervengan dos entidades participantes, además de la comunicación expresa por parte de las dos entidades implicadas en la operación, se requerirá el case de las instrucciones enviadas por ambas entidades.

3. Para considerar que se produce el case de las órdenes remitidas por las dos entidades participantes implicadas en la operación, será necesario que dichas órdenes contengan la misma información, a excepción del signo de la operación, en los campos considerados obligatorios en el sistema de case.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, se podrá establecer un margen de tolerancia para considerar casado el dato de importe efectivo comunicado, en su caso, por las dos entidades implicadas en la operación.

Cuando la diferencia entre el importe efectivo informado por cada entidad sea inferior al margen de tolerancia establecido, la operación será objeto de liquidación atendiendo al efectivo comunicado por la entidad que realiza la entrega de los valores.

5. Se darán de baja en el sistema las órdenes que permanezcan pendientes de casar llegada la hora límite que se establezca mediante Instrucción Operativa.

### **Norma 3ª.- Procedimiento de liquidación de las operaciones.**

1. La liquidación de las operaciones que constituyen el ámbito de aplicación de la presente Circular se realizará de acuerdo a los principios de liquidación bilateral, entrega contra pago y neutralidad financiera.

2. La liquidación de valores se producirá mediante abonos o adeudos en las cuentas abiertas en el Registro Central para cada entidad participante, gestionando IBERCLEAR la asignación y cancelación de Referencias de Registro a las operaciones procesadas en virtud de este servicio. Por su parte, la liquidación de efectivos se producirá mediante adeudos y abonos en las cuentas de efectivo que hubieran designado las entidades participantes en el Banco de España, Banco Central Europeo o Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

3. La fecha de liquidación de las operaciones será la que se determine conforme a los procedimientos que establezca IBERCLEAR, no pudiendo ser superior a tres días hábiles contados a partir de la fecha de case de las instrucciones por parte de las entidades.

4. La liquidación se realizará operación a operación, incluyéndose los movimientos de efectivo derivados de todas las operaciones correspondientes a cada día hábil de liquidación en los

ciclos de liquidación que IBERCLEAR establezca a estos efectos.

5. De forma simultánea con la liquidación de efectivos, se actualizarán los saldos de las cuentas de valores de cada entidad participante implicada en la operación.

6. En el caso en que la operación no llegara a buen fin en la fecha de liquidación como resultado de un incumplimiento total o parcial en la entrega de los valores o en el pago del efectivo, la operación será considerada no liquidable y quedará excluida del ámbito de prestación de los servicios previstos en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR conforme a los procedimientos que se establezcan a tal efecto.

7. Se repercutirán a las entidades participantes que incumplan su obligación de entrega de los valores o pago del efectivo en la fecha de liquidación los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas previstas en el apartado anterior, así como las tarifas y penalizaciones establecidas a tal efecto en el cuadro general de tarifas de IBERCLEAR.

8. IBERCLEAR realizará un seguimiento de los incumplimientos mencionados en el párrafo anterior e informará trimestralmente a su Consejo de Administración de las incidencias producidas al respecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de los procedimientos operativos, formatos de comunicaciones, campos obligatorios de case, margen de tolerancia para el case del importe efectivo, plazos y cualesquiera otros aspectos de carácter técnico que sean necesarios para llevar a cabo lo establecido en la presente Circular, así como su fecha de entrada en vigor.

Madrid, 29 de septiembre de 2010.



Juan de Dios Perez Fernandez  
Director General Adjunto